

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO

Calle 122 y 60 – 1900 – La Plata - Argentina

ANEXO 1: Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Universidad Nacional de La Plata)

Artículo 1: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata sesionará conforme a lo dispuesto en el artículo Art. 75 y subsiguientes del Estatuto vigente de la Universidad.

El Consejo Directivo será presidido por el Decano de la Facultad, quien tendrá voto sólo en caso de empate. Estará integrado por dieciséis miembros Consejeros, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 75 del mencionado Estatuto.

Son obligaciones del Presidente:

- Llamar a los Consejeros e iniciar la sesión, si el quórum así lo permitiese, en el horario previsto y hasta media hora después del mismo.
- Dar cuenta, en el "Informe de Decano", de los asuntos que considerase que este cuerpo deba tomar conocimiento o decisión.
- Solicitar la aprobación de las Actas de la/s sesión/es anterior/es, previa firma de la mayoría los Consejeros asistentes a la/s misma/s.
- Dar cuenta del tratamiento de los temas consignados en el Orden del Día.
- Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- Firmar todo lo actuado por este Cuerpo.
- Citar a sesiones extraordinarias.
- Hacer observar el Reglamento para el funcionamiento de este Consejo Directivo.

CAPÍTULO I. De las Sesiones

Artículo 2. Todo asunto o proyecto de importancia que deba ser tratado por el Consejo Directivo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto

considerado en conjunto, en tanto que la discusión en particular, tendrá por objeto cada uno de los artículos o parte del proyecto pendiente. En el segundo caso deberá mantenerse la unidad de debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en cuestión.

Artículo 3. La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la o las Comisiones que hayan dictaminado, en caso de que así ocurriese.
- b) Al autor del proyecto, si lo hubiera.
- c) A los demás Consejeros por orden de pedido, debidamente solicitado, para lo cual se establecerá una lista de oradores.

Artículo 4. Cada Consejero podrá pedir tratamiento sobre tablas de cualquier tema en sesión ordinaria.

Artículo 5. Las mociones para el tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que se propongan. Una vez aprobada la moción sobre tablas, el asunto objeto de la misma será tratado como último en el Orden del Día de la sesión, previa aprobación por las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 6. El Consejo podrá, cuando lo estime necesario, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, limitar el debate, en cuyo caso los Consejeros podrán hacer uso de la palabra en los términos fijados, pero exclusivamente en el asunto sometido a discurso.

Artículo 7. El presidente del Consejo deberá preparar el Orden del Día, el cual dará a conocer al menos con 48 horas de anticipación a la reunión ordinaria, pudiendo ser sin esta antelación en caso de reunión extraordinaria.

Artículo 8. El quórum necesario para las sesiones extraordinarias respetará lo dispuesto en el Art. 58 del Estatuto de la Universidad, pero en primera instancia sostendrá el espíritu de asistencia de los cuatro estados. No pudiendo cumplimentarse esto, la reunión se realizará luego de un lapso de veinticuatro horas de conocido el tema a tratar.

CAPÍTULO II: De la Secretaria

Artículo 9. El Secretario del Consejo Directivo es el Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal del Secretario de Asuntos Académicos el Decano propondrá un funcionario que, con acuerdo del Consejo Directivo, se desempeñará en sus funciones en el término de la ausencia.

Artículo 11. Son obligaciones del Secretario del Consejo:

- Citar a los Consejeros a sesión.
- Hacer pública la información sobre días, horarios y temarios de cada reunión de Consejo Directivo.
- Registrar, computar y verificar el resultado de las votaciones.
- Registrar en Diario de Sesiones lo actuado en las sesiones, auxiliando a la versión taquigráfica de la sesión.
- Refrendar la firma del Presidente en todo lo actuado por este Cuerpo.
- Colaborar con la coordinación y funcionamiento de las Comisiones del Consejo.
- Preparar las actas de sesión, para su verificación y aprobación por el Consejo.
- Poner a disposición de los Consejeros la documentación atinente a todos los actos administrativos de su estricta incumbencia.

CAPÍTULO III. De las Comisiones

Artículo 12. Las Comisiones Permanentes del Consejo Directivo son las siguientes:

a. COMISIÓN DE ENSEÑANZA.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Estudiantiles.

Coordinador: DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (o quien éste delegue).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones vinculadas a la Enseñanza de Grado y que requieran tratamiento del Consejo Directivo: ingreso, promoción, correlatividad, revalidación, equivalencias, exámenes, asignaturas obligatorias y optativas de grado, actividades complementarias de grado.

b. COMISIÓN DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Graduados.

Coordinadores: SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA/
DIRECTOR DE BIBLIOTECA (o quienes éstos deleguen).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones vinculadas a las comunicaciones y publicaciones científicas (en particular la Revista del Museo), el mantenimiento y actualización de la página web y a la Biblioteca de la FCNyM (sede Museo y sede Facultad) que requieran tratamiento del Consejo Directivo.

c. COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Profesores.

Coordinador: SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (o quien éste delegue).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones vinculadas a la investigación científica que requieran tratamiento del Consejo Directivo: creación de institutos, centros, y laboratorios de investigación y seguimiento de los existentes de acuerdo a la ordenanza de la UNLP vigente. Registro y seguimiento de las unidades ejecutoras de proyectos de investigación, planes, programas y proyectos de investigación que tienen lugar en ellas. Evaluación de informes de mayores dedicaciones aplicadas a la investigación y memorias (académicas y científicas). Asignación de mayores dedicaciones y subsidios aplicados a la investigación.

d. COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Graduados.

Coordinadores: SECRETARIO DE EXTENSIÓN/DIRECTOR DEL MUSEO (o quienes éstos deleguen).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones vinculadas a las actividades de extensión que requieran tratamiento del Consejo Directivo: programas, proyectos, prácticas, cursos, publicaciones y difusión y otras acciones al interior de la FCNyM y hacia la comunidad. Evaluación de informes de mayor dedicación aplicados a la extensión. Asignación de mayores dedicaciones y subsidios aplicados a extensión.

e. COMISIÓN DE POSTGRADO

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Profesores.

Coordinadores: SECRETARIO DE POSTGRADO/ PROSECRETARIO DE POSTGRADO (o quienes éstos deleguen).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones vinculadas a las actividades de postgrado que requieran tratamiento del Consejo Directivo: carrera de doctorado, maestrías, especializaciones, seminarios, cursos y otras actividades de perfeccionamiento disciplinar.

f. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS

Presidencia y Vicepresidencia: Consejeros Profesores.

Coordinador: ASESOR DE ASUNTOS LEGALES (o quienes éste delegue).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones de interpretación de la normativa y procedimientos y la creación, adecuación y vigencia de los reglamentos de aplicación institucional que requieran tratamiento del Consejo Directivo.

g. COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejero Profesor/ Consejero Graduado.

Coordinador: SECRETARIO ECONÓMICO FINANCIERO (o quien éste delegue).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones presupuestarias que requieran tratamiento del Consejo Directivo.

h. COMISIÓN DE PLANTA DOCENTE

Presidencia y Vicepresidencia: Consejero Graduado/Consejero Profesor.

Coordinadores: SECRETARIO ACADÉMICO/ VICEDECANO (o quienes éstos deleguen).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones de conformación, optimización y funcionamiento de la planta docente de las cátedras que requieran tratamiento del Consejo Directivo: creación y transformación de cargos docentes, reemplazos por

vacancias temporales o permanentes, estructura y funcionamiento de cátedras, colaboraciones docentes inter-cátedras.

i. COMISIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS.

Presidencia y Vicepresidencia: Consejero Profesor/Consejero Graduado.

Coordinadores: SECRETARIO ACADÉMICO/ DECANO (o quienes éstos deleguen).

Incumbencias: Asesorará en todas las cuestiones que impliquen modificaciones o reestructuraciones parciales o completas de la currícula que requieran tratamiento del Consejo Directivo.

- **Primera parte: Composición de las Comisiones.**

Artículo 13. A los fines de garantizar la proporcionalidad de la representación de los distintos estados, en referencia a la composición del Consejo Directivo, las Comisiones se integrarán con el siguiente número y condición de miembros. Dos de ellos se desempeñarán en carácter de Presidente y Vicepresidente.

Profesores:

- Cuatro miembros titulares
- Cuatro miembros suplentes.

Graduados:

- Dos miembros titulares
- Dos miembros suplentes.

Estudiantes:

- Tres miembros titulares
- Tres miembros suplentes.

No docentes:

- Un miembro titular
- Un miembro suplente.

Artículo 14. El Presidente y el Vicepresidente serán Consejeros Directivos titulares o suplentes. La ausencia del Presidente por un período mayor a treinta días será comunicada por escrito al Decano de la Facultad, por nota presentada ante Mesa de Entradas. En ese caso, las funciones serán delegadas por el tiempo que dure dicha ausencia, al Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 15. Cada Comisión Asesora se integrará, además, con uno o más representantes del área de gestión en carácter de Coordinador/es según se especifica para cada una de ellas, quienes participarán con voz pero sin voto. No se considerará su presencia para la constitución del quórum.

Artículo 16. La composición de las Comisiones de Investigaciones Científicas, de Postgrado y de Planes de Estudio deberá contemplar en su composición la representatividad de las diferentes disciplinas de esta Unidad Académica. Funcionarán con la citación de la totalidad de los miembros titulares y suplentes. El Estado de Profesores designará a un miembro por cada una de estas disciplinas: Antropología Biológica, Socio-cultural y Arqueología, Zoología, Botánica, Ecología, Paleontología y Geología/Geoquímica. Los representantes por los Estados de Graduados y Estudiantes deberán pertenecer a distintas disciplinas, manteniendo sus proporcionalidades de representación en las Comisiones. A los fines de la consideración del quórum, estas Comisiones seguirán lo dispuesto en el punto 6. Los miembros suplentes, en caso de presencia de los titulares, actuarán con voz y sin voto.

Artículo 17. Las Comisiones podrán realizar consultas a especialistas en cada disciplina, cuya opinión será sujeta a consideración por los miembros de las Comisiones solicitantes.

- **Segunda parte: Funcionamiento de las Comisiones**

A) Quórum:

Artículo 18. Cada Comisión podrá funcionar siempre y cuando se encuentre presente la mayoría simple de sus integrantes (mitad más uno de los diez representantes titulares o, en su defecto, sus reemplazantes).

B) Reuniones:

Artículo 19. Las reuniones serán citadas por el Presidente o, en su ausencia por el Vicepresidente (de acuerdo a lo establecido en el Punto 2 de la primera Parte). Se dejará registro de las citaciones en el libro de Actas.

Artículo 20. Las Comisiones deberán tener al menos una reunión mensual. Si así no fuere, el Decano, o el Vice Decano en su reemplazo, podrán citar a reunión.

Artículo 21. En caso de no poder asistir los miembros titulares, corresponderá a los mismos informar y solicitar su reemplazo al Presidente de la Comisión. La ausencia de un miembro a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin justificación y/o conocimiento de la Presidencia de la Comisión, será motivo para que el mismo informe y solicite su reemplazo al Consejo Directivo.

Artículo 22. Las reuniones serán citadas en el día y horario acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Los mismos serán comunicados por escrito al Decano de la Facultad por el Presidente de la Comisión a los efectos de su conocimiento y difusión.

Artículo 23. En ningún caso el Presidente de la Comisión permitirá el voto de un miembro suplente estando presentes todos los miembros titulares del Estado respectivo.

Artículo 24. Cada Comisión contará con un libro de Actas que será responsabilidad del Presidente o Vicepresidente en su reemplazo. En el mismo deberán constar los nombres de los integrantes de la Comisión, quienes se notificarán de su designación y del conocimiento de este Reglamento. Contendrá además, una reseña sintética de lo actuado en cada reunión, explicitando la presencia de sus integrantes, y/o el motivo de la ausencia informada por el Presidente o Vicepresidente de algún miembro que eventualmente no pudiera concurrir.

Artículo 25. El libro de Actas será archivado en las Secretarías de Decanato, Extensión, Postgrado o Investigaciones Científicas y Transferencia, según correspondiese, y solo podrá ser solicitado por el Presidente o Vicepresidente (en ausencia del Presidente).

C) Dictámenes:

Artículo 26. La Comisión Asesora elevará por escrito al Consejo Directivo el/los dictamen/es respecto de cada expediente o tema de tratamiento para su consideración.

Artículo 27. Ningún asunto de tratamiento de una Comisión podrá dilatarse para su tratamiento más allá de los treinta días desde su recepción por esa Comisión, excepto expresa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 28. Solo se considerará válido un dictamen de Comisión: a) si cumple con lo instituido en los Artículos 18 y 23; y b) si se encuentra avalado por las firmas de los miembros presentes designados para esa Comisión por el Consejo Directivo, y cuya asistencia conste en el libro de Actas correspondiente. El no cumplimiento de lo instituido por los referidos artículos deberá ser denunciado por cualquier miembro de la Comisión en el Libro de Actas y comunicado al Consejo Directivo para su tratamiento en reunión.

CAPÍTULO IV. Acefalía y licencias

Artículo 29. En caso de acefalía total, el Consejo Directivo, será presidido por el Profesor Consejero más antiguo, quien deberá convocar al mismo en el término perentorio de diez (10) días para la elección de autoridades.

Artículo 30. Los Consejeros titulares están autorizados a solicitar licencia para concurrir a las sesiones. En caso de vacante transitoria o permanente, serán reemplazados en forma automática por el suplente correspondiente.

Aprobado en sesión extraordinaria del 14 de Mayo de 2010.